



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de abril dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2014 01342 00**
DEMANDANTE: PEDRO COLORADO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, de una revisión del portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230004215192, por valor de \$470.054 a favor del ejecutante, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3426767	Nombre	PEDRO ANTONIO COLORADO SANCHEZ	

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004215192	9003360047	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 470.054,00

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aprobada la liquidación del crédito en providencia del 22 de octubre de 2019 (fl.01.186), en la suma de \$272.768, a título de indexación de la condena e incluida en la liquidación de costas la suma de \$197.286 correspondientes al presente proceso ejecutivo, para un total de **\$470.054**; posteriormente en auto del 06 de marzo de 2024 (fl.19) el Despacho decreto medida cautelar de embargo limitándolo a la suma de **\$470.054**.

Pues bien, se evidencia que Bancolombia materializo la medida cautelar decretada, consignando en la cuenta de depósitos de este Despacho el título judicial antes

mencionado.

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004215192, constituido por la suma \$470.054, a la parte ejecutante, o a su apoderado quien tiene la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 01.05 del cuaderno ordinario, para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

De igual modo, tenido en cuenta que en el presente proceso se decretó medida cautelar de embargo sobre la cuenta bancaria número 65283208570 de Bancolombia mediante auto de 06 de marzo de los corrientes, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar la medida de embargo antes aludida. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

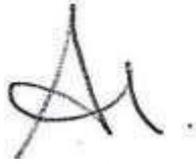
PRIMERO. TERMINAR el presente proceso de PEDRO COLORADO SANCHEZ contra COLPENSIONES por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004215192, constituido por la suma \$ 470.054, a la parte ejecutante para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros número 65283208570 a nombre de COLPENSIONES.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 069 del 25 de abril
de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS